

ESTADO No. **149**

Fecha: 23/08/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2001 00306 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR	HELIO HERRERA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento RTAS BANCOS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2006 00706 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	OSCAR MURILLO CONTRERAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00369 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TERESA RODRIGUEZ RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A BANCOS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00088 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS MARIA LOPEZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERE BANCOS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01085 01	Ejecutivo Singular	RITO ANTONIO RINCON MORALES	MAURICIO GONZALEZ NIÑO	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00327 01	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	ELADIO GARCIA CORDERO	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00503 01	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00828 01	Ejecutivo Singular	MAGDA JANET JAIMES JAIMES	LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO - TITULOS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00828 01	Ejecutivo Singular	MAGDA JANET JAIMES JAIMES	LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 01036 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA	LUZ MARINA DEL AMPARO GUEVARA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CERTIFICACIÓN APORTADA POR DTE	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00029 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA Rep. L. Mercy Janneth Cortes Gonzalez	LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00240 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIO ALBERTO TRILLOS COVA	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO (SUCRE) -REPARTO- E INFORMA A INSPECCION DE TRÁNSITO	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00282 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00256 01	Ejecutivo Singular	LUZ MYRIAM SUAREZ DE JAIMES	DIANA PATRICIA SILVA GUALDRON	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00685 01	Ejecutivo Mixto	DISMOTOR LTDA	LUZ MARINA PINEDA ALZATE	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN CONTINUAR TRÁMITE PROCESAL	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00725 02	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	RODOLFO MILLAN RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00485 01	Ejecutivo Singular	AMALIA DUARTE FUENTES	ANDREA MARTINEZ IGUARAN	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00013 01	Ejecutivo Singular	DIESEL REPUESTOS S A S	DIESEL CARS STDER SAS REP JOHN ALEXANDER LARGO LOPEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00103 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-	GABRIEL PORRAS ROA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 003 2015 00488 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JASMIN PARRA ROBLES	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00587 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LEONARDO OSORIO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2016 00687 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HECTOR YESID VERA RICO	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00751 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ	Auto de Tramite OFICIAR TRANSUNIÓN	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00355 01	Ejecutivo Singular	ELIANA MEDINA PEÑUELA	FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (QUINDIO) -REPARTO- E INFORMA A INSPECCIÓN DE TRÁNSITO	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00424 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	DIANA PAOLA FUNETES BELTRAN	Auto tiene en cuenta abono	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00007 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	MARIA GLADYS MARTINEZ SEPULVEDA	Auto de Tramite NO ACCEDE EMBARGO REMANENTE	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00075 01	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00261 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	PROSPERO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON LOPEZ ROJAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA A JOSE MIGUEL GARCIA ORTIZ EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM Y, DESIGNA A DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00382 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JAVIER RENE BAREÑO SILVA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00743 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto Pone en Conocimiento RTA J7ECMB	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00201 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	VIERYS SANTA BARRIOS STAND	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2019 00345 01	Ejecutivo Singular	AURA ALEJANDRA PEÑA PALENCIA	ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ	Auto de Tramite DISPONE ENVÍO -URGENTE- COMUNICACIONES AUTO 20/01/2022	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00363 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICHTH	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00375 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES	Auto Pone en Conocimiento RTA J7FLIAB	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00539 01	Ejecutivo Singular	COMFINCAR SAS	FERNEY GIL CUBIDES	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00549 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LAUREN MELISSA MORENO DEL TORO	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00118 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DARRY MATEUS MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00234 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL -	ANGELY KARIN ARMENTO MORENO	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00334 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00193 01	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA - COASEJEL	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Auto de Tramite No accede a terminacion	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00453 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ERNESTO NIÑO PARRA	Auto de Tramite No accede a terminacion	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2021 00544 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL SERRANO HERNANDEZ	Auto de Tramite NIEGA SUBROGACIÓN	22/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2001-00306- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELIO HERRERA HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por el BANCO FINANDINA S.A. y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 30 de julio del 2021 (*folio 02 - C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaBFinandina](#)", "[RtaBCoopcentral](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d2316972df2af2fd4ec278a2710c3d1f7ddc8d465ab8085400f7b4d9fc5db**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2006-00706- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: MARIA REYES CONTRERAS DE MURILLO, OSCAR MURILLO CONTRERAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANA CONSTANZA MARTINEZ SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.036 y tarjeta profesional No. 53.305 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c8417fa1eb68031f6691c0495dcc6ada305898daade69a6995f02cc21fb21**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008–00369- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: TERESA RODRIGUEZ RUEDA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al BANCO FINANDINA S.A. y al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 16 de noviembre del 2021 (*folio 02 – C2*), en la que se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada TERESA RODRIGUEZ RUEDA identificada con C.C. No: 63.338.627, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f801346a6c751faf4be6c99f5e1c2cf4b0df96bc09fce4719586306bb6aab88**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2009–00088- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DORIS MARIA LOPEZ DIAZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 27 de febrero del 2015 (*folio 40 – C2*), en la que se dispuso:

RESUELVE

DECRETAR el Embargo y retención de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs de la demandada DORIS MARIA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.845; en las siguientes entidades Bancarias de esta ciudad:

- CITIBANK
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC
- BANCO BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
- GNB COLOMBIA S.A.
- CORPBANCA S.A.
- HELMBANK S.A.
- BANCO FALABELLA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA

Limítese la medida a **\$3.000.000**.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** las constancias de recibido aportadas por el memorialista conforme obra a folio 01 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21e73bd96f4e6903127c79db075f656ca01556d3397d1a69fe8caf03037d4e6**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030 08 2009-01085-01
DEMANDANTE: RITO ANTONIO RINCON MORALES
DEMANDADOS: MAURICIO GONZALEZ NIÑO
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada MAURICIO GONZALEZ NIÑO, identificado con cedula 91.436.020, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOS DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S. A, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S. A, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S. A, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S. A, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AV VILLAS S. A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCA MIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO, CAVIPETROL.

Se limita la medida hasta la suma de \$79.653.500.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6516feb4ba58ca922567e03504593fb6030ebc7ef667636ebfb316adae3749f5**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010 0032701
DEMANDANTE: JAIME RUEDA CASTRO
DEMANDADOS: ELADIO GARCIA CORDERO y RUBENDARIO LEON
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y CDT, cuyo titular sea la parte demandada ELADIO GARCIA CORDERO y RUBEN DARIO LEON identificados con C.C. 5.552.691 y C.C. 91.212.880 respectivamente, en el BANCOLOMBIA S.A. Y AV. VILLAS.
Se limita la medida hasta la suma de \$2.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e96f7760dbb0602c41fc6c0bb7476354fea89a0021402f262fe84f0a2f427a0**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003009 2010 00503 01
DEMANDANTE: JAIME RUEDA CASTRO
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, y CDT que figuren a nombre de la parte demandada TERESA VARGAS NIGRINIS identificada con la C.C. No. 37.799.618 y LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS identificada con la C.C. No. 63.550.640, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 4.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5694e7468ae4e4e4f8e8aeca26e46e57754d1784163a95613c2e42bb333aa1**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010-00828- 01
DEMANDANTE: MAGDA JANET JAIMES JAIMES
DEMANDADO: LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 24 de marzo del 2021 (*folio 09 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

No obstante, sea pertinente indicar que conforme obra en actuación de fecha 15 de julio del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: *"Revisada la web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso pendientes por entregar"*.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e6cc461932c680a4132aca4829a5a78954c4127b36ad5a569727434658eac**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010-00828- 01
DEMANDANTE: MAGDA JANET JAIMES JAIMES
DEMANDADO: LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA, en calidad de pagador, respecto al demandado LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 14 de octubre del 2010 (*folio 04 - C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención previo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, créditos, honorarios o contratos de prestación de servicios que devenga el demandado LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO identificado con la C.C. No. 91.462.478, como empleado de la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTÁ LTDA".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado LIBARDO AMOROCHO ZAMBRANO, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eddcccaf07cfc4c280f57d11ecc1802de2a1786568cb05aa29e822fe70c8b**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010-01036- 01
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SANTA BARBARA
DEMANDADOS: FRANCISCO LUNA RANGEL, LUZ MARINA DEL AMPARO GUEVARA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA al momento de liquidar el crédito, la certificación actualizada y expedida por la administración de la URBANIZACIÓN SANTA BARBARA en la cual se discriminan las cuotas de administración adeudadas por los demandados. Lo anterior, conforme al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 26 de enero del 2021 (*folio 01 - C1*).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f18179316eca4169e5b6ed76d57c450f96c824ea50510e5a354e51f1fec3c5**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0172011-00029-01
DEMANDANTE: ESTHER VEGA SANCHEZ
DEMANDADOS: LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de usufructo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-223816, usufructo que ejerce la demandada LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA identificada con la C.C. No. 37.826.075 sobre dicho inmueble.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro de la posesión que ejerce la señora LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA identificada con la C.C. No. 37.826.075 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-223816 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la CALLE 45 #9-37 y 9-41 de Bucaramanga.

En consecuencia, se fija el DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 09:00 AM, para practicar la diligencia de secuestro del referido inmueble. Se designa como secuestre al señor ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR; quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia, y se le fija la suma de \$ 267.000 como honorarios provisionales del secuestro.

Por consiguiente se requiere a la parte actora, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Por el Centro de Servicios, expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia, conforme lo consagrado en el Art. 49 en concordancia con el No. 1 del dispositivo 595 del C. G del P. Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, de igual manera ofíciase al CAI de la Policía Nacional correspondiente informando la fecha de la diligencia programada para que preste el acompañamiento que se requiere.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de39cbc2a3022e7eea9af1b888b9eb7fdfa5979c1d09667f881fca8895ee26e**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2011-00240- 01
DEMANDANTE: LUZ DARY PATIÑO RICO
DEMANDADO: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **BVI-069**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento Policía de Sucre, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO (SUCRE) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el Parqueadero Argelia ubicado en la Avenida Argelia Calle 35 No. 5B-04 de Sincelejo (Sucre).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

A su vez, se **REQUIERE** a la Policía Nacional a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización del vehículo automotor de placas **BVI-069**. Sea pertinente indicar que dicho documento es indispensable siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico jorge.mercado2014@correo.policia.gov.co, que corresponde al Patrullero Jorge Luis Mercado Tovar, quien informó la inmovilización del vehículo en mención.

Finalmente, advirtiendo que la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA solicitó información relacionada con el vehículo de placas **BVI-069**, se dispone **OFICIARLOS** a fin de comunicarles que el automotor en comento fue puesto a disposición de este despacho por parte de la Policía Nacional – Departamento Policía de Sucre, en consecuencia, se ordenó comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO (SUCRE) -REPARTO-**, en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al rodante en mención.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033f7843541d3a0d8db9b9eb3c3e0aa1cdc3bdfa1300613600d582a98aee6f51**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011-00282- 01
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO CADENA
DEMANDADO: HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ccf67aad8ab3782d64cb479451ca04396856919c480b85a91a639ecc7ebcd**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00256 01
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM SUAREZ
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA SILVA GUALDRÓN
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y CDT; cuyo titular sea la parte demandada DIANA PATRICIA SILVA GUALDRÓN identificada con la C.C. 37.707405, en el BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$2.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfb2dfdf8da41d9a2254858753c64e330c79d8e37298b92596ab1fa28a0d55**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2012-00685- 01
DEMANDANTE: DISMOTOR LTDA
DEMANDADOS: LUZ MARINA PINEDA ALZATE, ANA EDDY RABÓN MARTÍNEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual otorga cumplimiento al requerimiento que hiciera este despacho mediante proveído de fecha 27 de enero del 2022 (*folio 04 – C1*) y, para tales efectos, refiere que continuará con el trámite procesal correspondiente respecto a la demandada ANA EDDY RABÓN MARTÍNEZ.

Lo anterior, como quiera que se remitió copia del expediente ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-3103-010-2021-00298-00, en virtud del proceso de reorganización abreviada solicitado por la demandada LUZ MARINA PINEDA ALZATE.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9165075f86b839e8dd096c1ad74f52873a64e99cd9407b7374109c940951e8b4**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2012-00725-02
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS: ANDERSON FABIAN MILLAN CARVAJAL, ALEXANDER SALCEDO GONZALEZ,
RODOLFO MILLAN RAMIREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, comisiones, liquidación, indemnización y demás emolumentos en caso de retiro cause el demandado ANDERSON FABIAN MILLAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.671.046, como empleado del CENTRO COLOMBO AMERICANO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que devengados o por devengar por contrato, comisiones, prestación de servicios, indemnización y demás emolumentos en caso de retiro cause el demandado ANDERSON FABIAN MILLAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.671.046, como contratista del CENTRO COLOMBO AMERICANO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.880.454

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78640234dead0e0ca5d567c241abd09ae1a9e3acdd2899945d03b69da9b4476**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013-00485-01
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO ARIZA MARTINEZ, AMALIA DUARTE FUENTES
DEMANDADOS: HERMOGENES GUERRERO BARÓN, ANDREA MARTINEZ AGUARAN
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el plenario, se tiene que el embargo de remanente solicitado fue decretado por proveído del 28 de junio de 2016. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el referido auto en el cual fue atendida su petición.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante, que una vez dispuesta - a través de auto- la entrega de títulos judiciales, (como se ha surtido en el presente asunto), corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, proceder a la elaboración de los mismos. Por lo cual, cualquier información al respecto, debe ser solicitada al correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea6298e9aba98cd548accb4719e50db51b1fcd3ad4ce34d820a829c843c640**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2014-00013- 01
DEMANDANTE: DIESEL REPUESTOS S.A.S.
DEMANDADO: DIESEL CARS STDER S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.075 y tarjeta profesional No. 162.417 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5bdaa2301ab615b9ca746c3180d8371c36a3dd0269c0a68df036db13651521**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2015–00103-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOOOP
DEMANDADOS: ALFONSO GOMEZ ALBA, GABRIEL PORRAS ROA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado ALFONSO GOMEZ ALBA identificado con la C.C. No. 13.542.316, sobre el vehículo de placas JER195 de servicio particular adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 ídem, **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización del referido vehículo siempre y cuando sea conducido por el aquí demandado; una vez inmovilizado y puesto a disposición de las presentes diligencias se comisiona a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO - REPARTO del correspondiente Municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro del automotor en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de **subcomisionar**, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Por el Centro de Servicios, *librense y remítanse* el respectivo oficio y exhorto.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador o Tesorero de la Alcaldía de Floridablanca, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden de retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a percibir la parte demandada ALFONSO GOMEZ ALBA identificado con C.C. No. 13.542.316, en la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0883 del 10 de diciembre de 2021, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P..

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bedafc657985d314c03700d17a5e721fbb78826811fff953cab2288cf21b5af**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 683074089 003 2015 00488 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JASMIN PARRA ROBLES
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S; cuyo titular sea la parte demandada JASMIN PARRA ROBLES, identificada con la C.C. 1'099.363.422, en el BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Se limita la medida hasta la suma de \$38.339.126.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e508bdf5b0279c2533104f7784c14d3507d3b639b28a53d56012151de1b36**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015-00587- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARCE LTDA
DEMANDADO: LEONARDO OSORIO CARVAJAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a la empresa SERVICOOPRESER S.A.S, en calidad de pagador, respecto al demandado LEONARDO OSORIO CARVAJAL, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 18 de febrero del 2022 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario devenga o llegare a percibir la parte demandada LEONARDO OSORIO CARVAJAL identificado con C.C. No. 91.495.001, en su condición de empleado de SERVICOOPRESER S.A.S (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado LEONARDO OSORIO CARVAJAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f221cb9057160c2fc46b493ecf679ad19bae973f0d1c9c996d351429d1e0d**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016-00687- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: LUIS EMILIANO BAUTISTA ALVARADO, HECTOR YESID VERA RICO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado LUIS EMILIANO BAUTISTA ALVARADO.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646d754a024209341058b59b3c69d1c316b461105fe105cbc48b2f7c8f6a219**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016-00751- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la compañía TRANSUNIÓN *-antes CIFIN S.A.-*, a efectos de que informe sobre las cuentas que pertenecen a la demandada CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.204.110, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c29c447c8a896d64d28d9391030b8f09958f7ccda39b83d1e741c188d4cf949**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017-00355- 01
DEMANDANTE: ELIANA MEDINA PEÑUELA
DEMANDADO: FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la información solicitada por la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, este despacho dispone **OFICIARLOS** con el fin de hacerles saber que el vehículo de placas **BVC-238** fue inmovilizado por parte de la autoridad competente y, según obra en el plenario, se trasladó a las instalaciones del Parqueadero PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO, el cual puede ser contactado a través del abonado telefónico 320 463 0497 o al correo electrónico parkingjudicial82@hotmail.com.

Lo anterior, en virtud del Contrato de Cesión suscrito entre el Parqueadero LA NUEVA NOVENA en calidad de cedente y el Parqueadero PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO en calidad de cesionario.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, a fin de materializar la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (QUINDÍO) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada, el vehículo automotor se encuentra en el Parqueadero Parking Stop Judicial del Quindío ubicado en El Agutacal Avenida La Bella de la ciudad de Calarcá (Quindío).

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379589468f38512522e74f13bf45e3c8b7af3045cbcc63707daa9b54a946b45e**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017-00424- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ARDILA BELTRÁN, DIANA PAOLA FUENTES BELTRÁN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado CARLOS ANDRES ARDILA BELTRÁN, según obra en memorial que reposa a folio 02 – C1.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b82c13aeb7ddeb2fa2ddc5f413587e3cdbcae30cbe01c55935b7368273d409**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018-00007- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: ALEXANDER OREJARENA GOMEZ, MARIA GLADYS MARTINEZ SEPULVEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 0184 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4022-005-2013-00073-01, mediante el cual refiere "*me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 14 de enero de 2022, se decretó **EMBARGO DEL REMANENTE** y/o de los bienes que se lleguen a desembargar del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ, dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial, bajo radicado No. J008-2018-007*", este despacho dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado, al advertir que el señor AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ **NO** funge en calidad de demandado dentro del presente asunto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ff0e0a076cd37b18eb422aeaebb7ea2b4769dc69008c14d97b60171d9501d8**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00075 01
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA
DEMANDADO: LUIS CARLOS JAIMES PEREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud elevada en escrito visible a folio 66; de conformidad con el Art. 599, en concordancia con el artículo 593 núm. 3 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, identificado con la C.C. No. 91.472.665 de Bucaramanga, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 9 A No. 16-38 de la ciudad de Bucaramanga; con la salvedad que solo podrá acceder a realizarse el embargo y secuestro de los muebles siempre y cuando no se trate de bienes inembargables de conformidad con el art 594 C.G.P. núm. 11 es decir que “... sean necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia o para el trabajo individual...”.

Limítese la medida a la suma de \$3.312.464

Para lo cual; este Despacho dispone fijar como fecha para llevar a cabo el secuestro del bien el **día 05 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 09:00 a.m.**

Por consiguiente se requiere a la parte actora, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien puede ser ubicado en la Carrera 28 No. 47-03 Apto 603 Edificio Saint Sotomayor de esta ciudad, teléfono 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com de esta ciudad. Fíjense como honorarios la suma de \$267.000.

Por el Centro de Servicios, expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia, conforme lo consagrado en el Art. 49 en concordancia con el No. 1 del dispositivo 595 del C. G del P. Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, de igual manera ofíciase al CAI de la Policía Nacional correspondiente informando la fecha de la diligencia programada para que preste el acompañamiento que se requiere.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9213294bc77d4f54a1a65e1f341b57cdeb20f1a7f51659ef3bf9ca9f3e9ecf41**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0222018–00261-01
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
DEMANDADOS: TERESA VIVIESCAS DE SANCHEZ, PRÓSPERO SANCHEZ
CUADERNO: 3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, en contra de **TERESA VIVIESCAS DE SANCHEZ, PRÓSPERO SANCHEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales si existiesen y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cab0f4aa75b99e6bc0ee70ddda6b96cf9406b933c24931915f2de346a2bcb4**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018-00341- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILSON LÓPEZ ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el Curador Ad-Litem JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ, por medio del cual informa la imposibilidad de continuar en ejercicio de la designación, toda vez que ha sido nombrado como Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja y, al ser procedente lo solicitado, se dispone **RELEVAR** a JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ de su nombramiento como Curador Ad-Litem.

En su defecto, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem a DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.946, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 507 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), a los abonados telefónicos 6707323, 6430105 y 3142476130, o a través del correo electrónico badillo.abogado@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e409912da9b4003c152b140a44b36cfb03f126bf7562b61259fc27c9832ef**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0082018-00382-01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OLGA MARLENE BAREÑO SILVA -JAVIER RENE BAREÑO SILVA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **OLGA MARLENE BAREÑO SILVA -JAVIER RENE BAREÑO SILVA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d02e690b5232da6c6b979b028af1dbd451ec1ff832654fe6e9de6820b199b**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2018-00743- 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ ISIDRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 8046 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2019-00567-01, mediante el cual refiere que "(...) se dispuso **TOMAR NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y que sean de propiedad de JAVIER HERNANDEZ ISIDRO identificado con C.C. No. 91496202, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001-40-03-024-2018-00743-01, siendo demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.". ¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ7ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078277a7c3664d27b071b1dde161deb7d2cb3e686ba394f33c6b713606885064**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 –00201 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA
DEMANDADOS: MARIA CLELIA RINCON ROJAS, VIERY S SANTA BARRIOS STAND
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA**, en contra de **MARIA CLELIA RINCON ROJAS, VIERY S SANTA BARRIOS STAND**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb496dcd2f4ea79b5d4b25578524fe2f4434ebe3e7b19c76336c73beca3634a**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019-00345- 01
DEMANDANTE: AURA ALEJANDRA PEÑA PALENCIA
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene Oficio No. 0128 del 2022 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*actual JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*- dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2021-00445-00, mediante el cual refiere "(...) se informa que a partir del recibo de esta comunicación los dineros correspondientes al embargo de bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00345-01, deberán ser puestos a disposición de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y, al advertir que **NO** obra constancia de envío respecto a las comunicaciones ordenadas en proveído de fecha 20 de enero del 2022 (*folio 04 – C2*), se dispone **REQUERIR** al Centro de Servicios para que de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto, en el que se ordenó:

De otro lado, y en atención al oficio No. 2595 del 6 de agosto de 2021, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 6800140-03-004-202100472-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ, por cuanto mediante auto del 23 de enero de 2020, se ordenó tomar nota del embargo del remanente de la demandada a favor del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001410500120190055900 (fol. 27 C-2).

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

Finalmente, y conforme al oficio No. 1637 del 20 de agosto de 2021, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 6800140-03-019-2021-00445-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ, por cuanto mediante auto del 23 de enero de 2020, se ordenó tomar nota del embargo del remanente de la demandada a favor del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001410500120190055900 (fol. 27 C-2).

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101fc62113f68016fb0ecb59685da25a41996502093e6d5744cfa89276e1283d**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019-00363- 01
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADOS: EDALCI FESTER ORTIZ, JOSE ANTONIO ORTEGA ESPAÑA, JHOGAR NOLBEIRO
RAMOS BLANQUICHTH
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- respecto a la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaConversion](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **149** del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f680584383a847770ae7b0f8e8808a8fb228f508cde940e7d454690e9e750d**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019-00375- 01
DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADOS: JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES, WILMAR STIVEN BECERRA SANDOVAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 774 del 2022 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3110-007-2019-00519-00 en relación con lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 06 de abril del 2022 (*folio 16 – C2*).¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJuzFlia](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9887e903aeee4c84c62979d1d095d4d01191407e4fbd0c8b60f1b675df03b**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019 00539 01
DEMANDANTE: COMFINCAR SAS
DEMANDADOS: FERNEY GIL CUBIDES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COMFINCAR SAS**, en contra de **FERNEY GIL CUBIDES**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43488e921132dafadb92bfd5c68908f9df3f5eaef041c4e73e0b01d97b83b**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0112019-0054901
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: LAUREN MELISSA MORENO DEL TORO
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BAGUER S.A.S.**, en contra de **LAUREN MELISSA MORENO DEL TORO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420de9979b0c10cb435556f84b6bea2b312f3de63001f553387bd38901fd6fd0**

Documento generado en 19/08/2022 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020-00118- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: DARRY MATEUS MUÑOZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado DARRY MATEUS MUÑOZ.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **149** del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a087c1640919d09f3a32d5ab3644d1daa9d9fe19d972517df28795055e71ea**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL –COOPMUTUAL-
DEMANDADO: INOCENCIO ARMENTA BONILLA – ANGELY KARIN ARMENTA BONILLA
RADICADO :680014003012-2020-00234-00
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier factor salarial permitido por la ley; que recibe la demandada ANGELY KARIN ARMENTA MORENO, identificada con la C.C. N° 37'547.306, como contratista de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.684.518,00

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d9ecce9dd6ad341e8d8076b238b5b420245270cd05cd26f2792e9266a07941**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020-00334- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS HG. S.A.
DEMANDADOS: INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGAN, RANDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6a729ad1f1d462bf7d687a6b66d1142f02233308b3429fa8c5850be373dbe**

Documento generado en 22/08/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021-00193-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS
JEREZ LUNA –COASEJEL
DEMANDADO: OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por la vocera de la parte demandante, la cual está supeditada a la entrega de dineros, este Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por valor de \$ 9.577.600, lo anterior por cuanto una vez allegada la certificación de la oficina de títulos, se denota que la suma consignada para este proceso es \$ 8.979.000.


 República de Colombia Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63357867	Nombre	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Número de Títulos 15	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Consignación	Fecha de Pago	Valor	
460010001700692	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700693	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700694	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700695	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700696	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700697	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700698	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700699	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700700	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700701	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700702	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700703	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001700704	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001721948	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
460010001721947	9010510171	COASEJEL PRECOOPERATIVA MULTI	ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICABLE	\$ 598.600,00	
Total Valor							\$8.979.000,00

RADICADO: 68001400301220210019301

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA – COASEJEL
NIT: 901051017-1

DEMANDADO: OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ
CC: 63357867

BUCARAMANGA 19 DE AGOSTO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRON, en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
 Director

Zoom

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Juez

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ce65c3fab70203889bd9d5a1a73ef53bfa44310a6708e972a1bcede293d54b**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021-00453-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS ERNESTO NIÑO PARRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por la vocera de la parte demandante, la cual está supeditada a la entrega de dineros, este Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por valor de \$2.741.565, lo anterior por cuanto una vez allegada la certificación de la oficina de títulos, se denota que la suma consignada para este proceso es de \$ 2.280.549.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12455981	Nombre	LUIS HERNESTO NINO PARRA	
					Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001700316	8040097528	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 1.358.517,00
460010001721865	8040097528	COMULTRASAN COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 922.032,00
Total Valor						\$2.280.549,00

RADICADO: 68001400300820210045301

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN- NIT: 804009752-8
DEMANDADO: LUIS ERNESTO NIÑO PARRA CC: 12455981

BUCARAMANGA 19 DE AGOSTO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4b62e5d67bfd963acd0eba8af401371ff0f32c07b4e94389d6dc1cf7811a01**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021-00544- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIS VIAJES S.A.S., LEONEL SERRANO HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG-, este Despacho precisa que, en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cód. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *“el Fondo Nacional de Garantías S.A. no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente”*.

Así mismo expone que, *“resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías S.A. tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”*.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que, como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG- no es un tercero, sino un garante del deudor, quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

En consecuencia, se dispone **NEGAR** la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 149 del 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc2e88e81b846d078992d233bb4df1ec992f0f746d2cf56ceace34145aeac**

Documento generado en 22/08/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>